

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 23 de Marzo del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- "El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el H. Ayuntamiento para el apoyo de la obra denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo".
- 2.- La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo" y presupuestos de construcción de las empresas participantes.
- 3.- Los criterios a considerar para la elección de la empresa realizó la construcción de la obra antes mencionada." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00015/VIGUERRE/IP/A/2009.

- **Modalidad de entrega:** Vía **EL SICOSIEM**.



EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA: Con fecha 25 de Marzo de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"ESTOS SON LOS ARCHIVOS REQUERIDOS ENTREGO LA SECCION DE CABILDO DONDE SE APROBO Y LA LICITACION DE LA OBRA EN SU SEGUNDA FACE QUE FUE CUANDO SE REALIZO LA TECHUMBRE" (SIC)

Documentos que se adjunto a la contestación con número C00015VCGUERRE017502610001750.doc y C00015VCGUERRE017502610002096.doc, cuyo contenido es el siguiente:

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and marks]

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Anexo Uno C00015VCGUERRE017502610001750.doc su contenido es:

H Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2006-2009

Opus Publicas *Operaciones DIFERENTE*

CONTRATO NUM. 18/AVG/06/07/08/09/0001

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS URGENTES Y TIEMPO DETERMINADO, NUM. 18/AVG/06/07/08/09/0001 DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALPHEDO DEL MAZO 1ª ETAPA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN SE LE DESIGNA COMO EL CONTRATANTE REPRESENTADO POR LOS C. C. E. FERRAS IGNACIO BELTRAN GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. P. E. HECTOR ALEJANDRO LÓPEZ VALENZUELA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO AHO, PESER DAVILA RAMONER, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y C. P. RUBEN GUERRA ARCEO, TERCERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA FERRAS CONSTRUCCION Y DISEÑO S. DE RL. DE C.V. A QUIEN SE LE DESIGNA COMO EL CONTRATISTA REPRESENTADA POR EL INO SALVADOR VERA ROSALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, QUE SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD A CUMPLIR CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL CONTRATANTE

- DECLARA SER UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DE CARÁCTER PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU TÉCNICA INTERNA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU SERVICIO PÚBLICO, INVENTOS DE PERSONALIDAD, Y PROGRAMAS ECONÓMICOS Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓNES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 114, 115 FRACCIÓNES I Y II, 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 215 Y 217 FRACCIÓN III Y 45 FRACCIÓN II, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- LAS FACULTADES DEL C. EUGENIO RAMÍREZ BELTRAN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUBSISTIDAS EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓNES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, Y ARTÍCULOS 7 Y 48 FRACCIÓNES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN V DE LA LEY URBANÍSTICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y VALIDA CON SU FIRMA EL PRESENTE ACTO DE OBLIGACIÓN, A E. HECTOR ALEJANDRO LÓPEZ VALENZUELA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- QUE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LE AUTORIZA LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA SUJETO DE ESTE CONTRATO EN DICHO NUM. 20000000000000000000 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2008.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2006-2009

Villa Guerrero
Diferente

CONTRATO ALIENANVEDA PAGAMIENTOS POR
USO DE LA BITACORA SON Y AS ESTIPULACIONES EN EL ARTICULO 224 DEL REGLAMENTO DEL CIRRO
DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

DECIMA CUARTA RECEPCION DE LOS TRABAJOS Y ENTREGA

LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS VA SER TOTAL Y PAGO DE REALIZARA CONFORME A LO
SEÑALADO EN LOS PLAZOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 224 Y 225 DEL
LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE MEXICO ASI COMO EN LOS ARTICULOS 226, 246, 233 Y 234 DE EL REGLAMENTO
RESERVANDOS A LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO EL DERECHO DE RECUSAR
POR TRAYER LOS FALTANTES Y MAL EFECTUADOS.

EL CONTRATISTA COMUNICARA POR ESCRITO Y MEDIANTE LA BITACORA A LA
SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS ANEXANDO
PARA TAL EFECTO LA DOCUMENTACION DEPORTE QUE INCLUYE UNA RELACION DE LAS
ESTIMACIONES DE DEBITOS, RECURSOS, MONTO EJERCIDO Y CREDITOS A FAVOR O EN
CONTRA Y/O LA CUD DE MONTO Y LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO
POSTERIORMENTE LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO EN UN PLAZO DE
QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACION DE
CONTRATISTA DEBERA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS VEINTEDIAS
NATURALES SIGUIENTES A LA VERIFICACION DE LA TERMINACION DE LA PROCEDENCIA DE
RECIBIDO DE LOS TRABAJOS.

EN LA FECHA SEÑALADA LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO BAJO LOS
RESPONSABILIDAD PROPIA LOS TRABAJOS Y ELVENDARA EL ACTA CORRESPONDIENTE CON
SIN LA PRESENCIA DE EL CONTRATISTA Y LE LOS IRMADO A ZICKO ZOTO.

LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO PODRA RECUSAR RECEPCIONES PARCIALES
CUALQUIERA.

SI SIN ESTAR TERMINADA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS LA PARTE PROOCADORA SE AJUSTE A LO
CONVENIDO Y PUEDA SER UNA FACTA JUICIALES LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO

SI LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINEN SUSPENDER LA REALIZACION DE
LAS OBRAS Y LEGISLADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

SI LA SECRETARIA Y/O EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINAN EL CONTRATO EN VIGENCIA
DEL MISMO EN ESTE CASO LA RECEPCION PARCIAL JUICIALES A CARGO DE LA SECRETARIA Y/O
EL H. AYUNTAMIENTO LAS QUE TENDRAN EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DEBIAN
RECIBIR.

Ane



H. Ayuntamiento Constitucional
 Villa Guerrero, México
 2006-2009



Obras Públicas - **URGENTE**

CONTRATO NUM. HAYG/CA/IMP/AG/005/09
 VI.- TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA REQUERIDO EL CONTRATISTA, SE DEBERÁ REENTREGAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESSES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SEA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA PLAZA DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS CASOS DE DONACIÓN DE PROTECTORA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR MESES CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL H. AYUNTAMIENTO, HACIENDO EFECTIVA SI DA LUGAR A ELLO LA PLANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

VII.- EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE HARA EN LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO QUE RETARA SUJETO A LA DEDUCCION DE LOS RECURSOS DE PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

VIII.- EL H. AYUNTAMIENTO UNICAMENTE RECONOCERA LOS SIGUIENTES TIPOS DE ESTIMACIONES (ARTICULO 144 DEL REGLAMENTO DEL OTRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO):

- I.- DE TRABAJOS EJECUTADOS
- II.- DE PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO
- III.- DE AJUSTES DE COSTOS

IX.- ELABORANDO ESTE INQUILITO LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO PARA FIN DE CUMPLIR EL CONTRATO, QUEDARÁN SUBSISTENTES LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL FINQUIZO Y LA GARANTIA DE DEFECTOS Y VARIOS COSTOS GENERADA EN EL MARCO EN EL CAPITULO QUINTO DE LA EJECUCION, DESPUES DE SU FORMALIZACION EL CONTRATISTA NO PODRA PRESENTAR RECLAMACION ALGUNA DE PAGO.

X.- EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMPROBAR MEDIANTE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS A MAS TARDAR DEL ULTIMO DIA HABIL DE CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA ASIGNACION OTORGADA.

DECIMA SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS

II.- CUANDO PARTIR DE LA PRESENTACION DE PROPUESAS, SURTIAN CIRCUNSTANCIAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN INCREMENTO O DECREMENTO

[Handwritten signatures and scribbles]

EXPEDIENTE: 00535/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



**H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2006-2009**



Obra Pública *Anteproyecto* *Expediente*

REPESICIÓN DE LOS MINUTOS EN LAS FECHAS EN QUE SE DOCUMENTAN PARA SU COBRO A DICHO
FALTANTES, SI POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, LA SECRETARÍA Y/O EL AYUNTAMIENTO, NO
TUVIERE A CABECEA EN TIEMPO DE CUMPLIR LOS MATERIALES, Y/O EQUIPOS, QUE SE DEBEN
SUNDIR PARA CONFIRMAR A LAS PARTES DEL CONTRATO LA DOMINICACIÓN A LA SECRETARÍA Y/O EL
AYUNTAMIENTO, HASTA EL FIN DE ENTREGAR DE LO CONVENIA EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS
GASTOS DE ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y/O DE TALES MATERIALES, SE SERÁN ADECUADOS SEGUN LO
ESTABLECE LA MISMA DECIMAOCTAVA, RELATIVA A LA FORMA DE PAGO.

DECIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR ANTIPODIAMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN
EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE ACTÚE COMO
SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEBEBA TENER PODER AMPLIO SUFFICIENTE PARA
TOMAR DECISIONES EN TODO LO RESPECTIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" NOMBRÓ COMO SU REPRESENTANTE DE LOS TRABAJOS AL MR. HEBER CHAVEZ
RAMIREZ.

CON DOMICILIO EN AVINIA EL NUM. 11A UNIDAD SAN JUAN DE ARAGON TERCERA SECCION
DELEGACION GUSTAVO A. MADRUGA P. 37500 MEXICO, D.F.

TELEFONO 0155-5736 82-61

CERTIFICACION EN SUPERINTENDENCIA DE OBRAS

"LA SECRETARÍA Y/O EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACION, EL CUAL
PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES

SIENDO "EL CONTRATISTA" EL UNICO PATRON DE TODAS LAS RELACIONES QUE CON CUALQUIER
CARACTER INTERVIENAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y
SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN LA VEZ QUE LA RELACION DE TRABAJO SOLO EXISTE
ENTRE SU PERSONAL Y "EL CONTRATISTA" ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE
DICHA RELACION, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRO INDICIE LIBRANDO Y
"LA SECRETARÍA Y/O EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIERA DE ELAS, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN
MOTIVO SE DEBERA CONSIDERAR A "LA SECRETARÍA Y/O EL AYUNTAMIENTO" COMO PATRON
SUSTITUTO.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**EMPRESAS PARTICIPANTES
TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA ALFREDO DEL MAZO
SEGUNDA ETAPA**

EMPRESA: FESABE CONSTRUCCION Y DISEÑO S. DE R.L DE C.V.
R.F.C.: FCD-020426QYZ
DOMICILIO: PASEO COLON 477-B COL MODERNA DE LA CRUZ
C.P. 50180 TOLUCA MEXICO
TEL: 2-47-37-77
2-70-6765

EMPRESA: DISEÑO ESTRUCTURAS Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.
R.F.C.: DEC-050126-076
DOMICILIO: PASEO COLON 475-C COLONIA LA MODERNA TOLUCA
MEXICO C.P. 50180
TEL: 2-12-98-92

EMPRESA: CONTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO S.A. DE C.V.
R.F.C.: CMB-890111-980
DOMICILIO: PING SUAREZ No. 118, COL SAN BUENAVENTURA,
TOLUCA, MEXICO
TEL: 2-74-14-57 2-74-48-15

Anexo Dos C00015VCGUERRE017502610002096.doc su contenido es:

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ACTA DE CABILDO ORDINARIO DEL DIA ONCE DE MARZO DE 2008
(173)

Reunidos en el salón de cabildo del Estado Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, siendo las once horas del día once de marzo del año dos mil ocho, los C. C. Edgar Amador Beltrán García, Presidente Municipal, Constitucional, Lic. Enrique Fuentes Estrada, Síndico Procurador Municipal, C. P. Pedro Méndez Nicotán, Primer Regidor, Lic. Roberto Díaz Milán, Segundo Regidor, Profrá Escobedo Sotelo, Tercer Regidor, Irma García Suárez, Cuarto Regidor, Apolito Hernández Flores, Quinto Regidor, Justo Díaz Samblán, Sexto Regidor, Frijal González, Séptimo Regidor, Héctor Fuentes Berrial, Noveno Regidor y Simón Sánchez Valdez, Décimo Regidor, integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2006 a 2010, sesionados formalmente por el C. A. Héctor Alvarado López Valencia, Secretario del Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo la presente sesión, por lo que se celebró, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de presentes.
- II. Declaración de Validez Legal.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura y Firma del Acta de la Sesión Anterior.
- V. Participación de un representante de la empresa CISA, el cual expone los resultados del diagnóstico realizado sobre el servicio del agua potable en el municipio.
- VI. Participación de un representante de la SACM, quien expone el procedimiento para la instalación y los beneficios de contar con un organismo descentralizado municipal para operar y administrar el agua potable.
- VII. Participación de la Ing. María de Jesús Méndez Sánchez, Jefe del Departamento de Planeación y Control Social de la Coordinación de Regulación Sanitaria de IS-4, para exponer el proyecto de Convenio con el Secretariado Básico para el Control Sanitario.
- VIII. Informe sobre las Finanzas Municipales.
- IX. Análisis y seguimiento de la realización del programa municipal denominado "Escuelas Diferentes".
- X. Autorización para la extensión del pago de demoras por los conceptos de Licencia de Construcción y Licencia de Alineamiento y/o número oficial generados con los trabajos de ampliación del Centro de Salud con Hospitalización en la Cabecera Municipal.
- XI. Autorización para ejecutar la obra denominada "Construcción de la segunda etapa de la techumbre de la Escuela Primaria Alfredo del Mazo de la Cabecera Municipal" con recursos del PAGM 2008.
- XII. Determinación de la fecha para llevar a cabo la sesión ordinaria de cabildo número setenta y cuatro.

Con respecto al punto número uno el C. Presidente Municipal dio indicaciones al Secretario del H. Ayuntamiento para iniciar la sesión ordinaria de cabildo, por lo que se procedió al pese de la lista de los presentes, corroborando que se encontraba la mayoría de los integrantes del cabildo, en virtud de que el C. Guillermo Martínez García, Octavo Regidor, por cuestiones de salud, justificó su inasistencia con una incapacidad emitida por el ISSSTE de fecha 15 de marzo de 2008, con número de folio 1429541, con 23 días de incapacidad, sin embargo el día once del presente año (once número dos), posteriormente, el C. Presidente Municipal realizó la declaración de Validez Legal, tal y según el Secretario del Ayuntamiento, dio lectura al orden del día, para ser leído, se procedió a la votación de los miembros del cabildo tanto número trescientos setenta y cuatro por rúbrica.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

del Cabildo el proyecto de "Estrategia en el saneamiento básico para el desarrollo sustentable", al respecto, el Cuerpo Colegiado determinó que los C.C. Pedro Méndez Nicanor, Primer Regidor, Lic. Roberto Díaz Millán, Segundo Regidor, Irma García Suárez, Cuarto Regidor, Abel José Hernández Flores, Quinto Regidor y Julio Díaz Santillán, Sexto Regidor, se pondrán de acuerdo con la Ing. María de Jesús Mendoza Sánchez, para dar el seguimiento correspondiente a dicho proyecto y posteriormente presentar ante el cuerpo colegido su propuesta de trabajo para aplicarlo en el municipio. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos y se registró como: **(ACUERDO 545)**

Respecto al punto número cinco en uso de la palabra el Presidente Municipal informó a los integrantes del Cabildo sobre el estado que guardan actualmente las finanzas municipales, con la finalidad de buscar acciones conjuntas que permitan su fortalecimiento, al respecto, concluyeron en fomentar el cobro de predial y agua potable e incluso iniciar los procedimientos legales necesarios y aplicables para fomentar la cultura del pago, así como suspender el pago de recursos propios el arrendamiento de la maquinaria y camiones al servicio del municipio, en cuanto al acuerdo con los cantones y equipo propios del Ayuntamiento. Determinación aprobada por unanimidad de votos y registrada mediante el: **(ACUERDO 546)**

Continuando con el punto número nueve en relación al seguimiento del Programa Municipal denominado "Econías Diferenciales", los integrantes del Ayuntamiento determinaron que el personal no sindicalizado de este municipio deberá laborar los días sabados a efecto de cumplir con las cuarenta horas semanales que marca la Ley Federal de Trabajo, por tal razón, los empleados municipales que no participan en dicho programa las días sabados, se los considerará como inasistencia y se les descontará de su nómina correspondiente. Lo anterior se estableció como: **(ACUERDO 547)** aprobado por unanimidad de votos

Dando seguimiento al punto número diez en relación a la estrategia presentada por el Arq. Francisco Armando Pineda Caplanis, Subdirector de Infraestructura en Salud, el Cuerpo Colegiado tuvo a bien autorizar la exención del pago de derechos por los conceptos de Licencia de Construcción y Licencia de Aljamiento y/o número oficial, generados por los trabajos de ampliación del Centro de Salud con Hospitalización en esta Cabecera Municipal. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos y registrado como: **(ACUERDO 548)**

En el desarrollo del punto número once en uso de la palabra el Presidente Municipal propuso a los integrantes del Ayuntamiento incluir en las obras del PAGIM del ejercicio 2009 (2ª constitución) de la segunda etapa de la techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Tazo de la Cabecera Municipal, con la finalidad de cubrir dicha obra que se empiece con recursos del ejercicio anterior, dicha obra contempla las siguientes cifras:

PAGIM 2008	APORTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	MONTO TOTAL
\$630,134.91	\$270,057.81	\$900,192.72

Al respecto, los integrantes del Cabildo tuvieron a bien aprobar por unanimidad de votos la propuesta del Presidente Municipal, lo cual se registró como: **(ACUERDO 549)**

[Handwritten signatures and notes]

2009/05/20

14

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Con fecha 25 (Veinticinco) de Marzo del año 2009, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.

III. FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 30 de Marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"El motivo de la inconformidad es por que la información enviada no corresponde a la que yo solicite; mi solicitud fue la siguiente:

El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el H. Ayuntamiento para el apoyo de la obra denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo".

La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "techumbre del centro escolar alfredo del mazo" y propuestas de construcción de las empresas participantes.

Los criterios a considerar para la elección de la empresa realizó la construcción de la obra antes mencionada

La Información enviada es la siguiente:

Sección de cobertizo en la que se aprobo la obra, y

El contrato de obra, realizado entre el ayuntamiento y la empresa constructora. (licitación de la obra) (SIC)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

"La información enviada en fecha 25 de marzo por el H. Ayuntamiento, toda vez que no corresponde a la solicitud en fecha 23 de marzo de 2009." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE EL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Siendo el contenido del Informe de Justificación el siguiente:

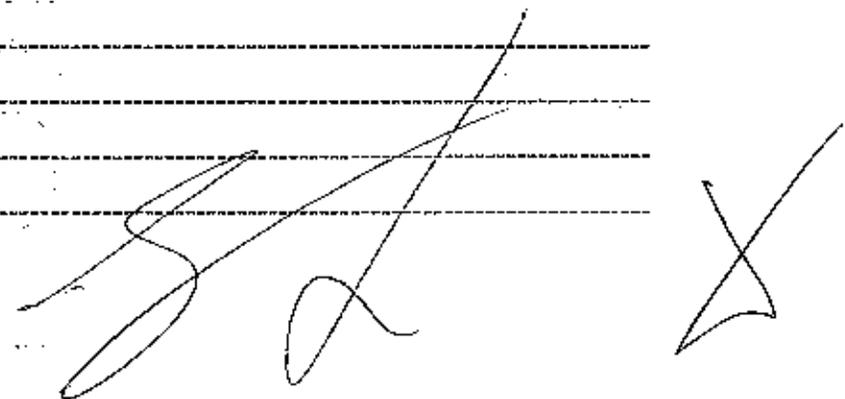
"SE ANEXA COPIA DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y DE POSIBLE INTERES PARA LA SOLICITANTE, LOS CUALES FUERON ENVIADOS A SU DOMICILIO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES"
(SIC)

A ESTE INFORME SE ANEXARON ESTOS DOCUMENTOS:

C00015VCGUERRRE021002610001922.doc,
C00015VCGUERRRE021002610002012.doc,
C00015VCGUERRRE021002610003087.doc y
C00015VCGUERRRE021002610004140.doc

Cuyo contenido es el siguiente:





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Anexo Uno C00015VCGUERRE021002610001922.doc, cuyo contenido es:

M. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009-2009

C. GALLEGOS TURBE SARAHÍ
VS
ACTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACION
FOLIO: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

JOSE ALFREDO F. YARET, SEGUNDA, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 29, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en los artículos Segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales así como el artículo 10, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales, comparezco ante usted, Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para rendir el presente **INFORME DE JUSTIFICACION** dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. Sarahí Gallegos Turbe, con contra de actos del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACION

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el Comprobante de Recepción de Revisión ingresado al Sistema de Control de Expedientes de Información del Estado de México (SICOREM) el 20 de marzo de 2009 que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad son los siguientes:

“La información enviada en fecha 25 de marzo por el M. Ayuntamiento, muy tarde y no correspondió a la solicitud en fecha 23 de marzo de 2009”

México, D.F., a los 23 días del mes de marzo del año 2009.

EXPEDIENTE: 00535/ATAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



El motivo de la inconstitucionalidad es por que la información en el Estado no corresponde a la que yo solicite

II. HECHOS

1. Con fecha de 26 marzo de 2009, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), presentó a la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa Guerrero México, solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

El acuerdo realizado por la asamblea de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el Ayuntamiento para el apoyo del la obra denominada "Reconstrucción de centro escolar Alfredo del Mazo".

La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "Reconstrucción del Centro escolar Alfredo del Mazo" y presupuestos de adquisición de las empresas participantes.

Los pliegos o considero para la elección de la empresa realizo la construcción de la obra artes manuales (etc).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00535/VILLA GUERRERO/A/2009.

3. Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de la C. Sarahi Gallegos Iturbe, la Unidad de Información requirió a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, la información correspondiente.

4. Con fecha 25 de marzo de 2009, se notificó a la C. Sarahi Gallegos Iturbe, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la respuesta a su solicitud anexando los archivos con el siguiente contenido:

ACTA DE CABILDO ORDINARIO NUMERO (073) DEL DIA ONCE DE MARZO DE 2008 Y
EL CONTRATO DE OBRA REALIZADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA

5. A las 14h horas del día 30 de marzo de 2009, se recibió en la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa Guerrero, el recurso de revisión interpuesto por la C. Sarahi Gallegos Iturbe presentado vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en contra de actos del Ayuntamiento de Villa Guerrero.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



En fecha 2 de marzo de 2009, y vista la inconformidad de la recurrente, personal de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa Guerrero, para complementar la información proporcionada la hoy recurrente C. Sabali Gallardo Ruiz, envió a su domicilio los siguientes documentos:

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MEX. CORRESPONDIENTE A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª ETAPA)".

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NUM. MVS/OPI/PAGIM/0026/2008 OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª ETAPA)".

ACTA DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NUM. MVS/OPI/PAGIM/0026/2008 CELEBRADA PARA LLEVAR ACABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª ETAPA)".

III. REPUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

Por lo anteriormente expuesto y de un análisis respecto de la información proporcionada a la solicitante, resulta improcedente su recurso de revisión en virtud de lo siguiente:

IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO Y ALEGATOS

En primer lugar como podrán apreciar los señores Consejeros de ese Honorable Instituto, la información solicitada por la hoy recurrente, se relaciona con la obra denominada Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo de la Cabecera Municipal, misma que por determinación del Cabildo se desprende del acta 073 del 11 de marzo del 2008, fue incluida en el PAGIM (Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios) 2008.

Del acta 073 antes mencionada se desprende que la obra en cuestión fue hecha con las aportaciones exclusivamente de 2630,144.00 del PAGIM 2008 y 278,057.00 aportación municipal. Ejecutiéndose estos recursos conforme a los objetivos y autorizaciones planeadas por el Gobierno del Estado para dichos programas de apoyo municipal, con la participación y apoyo informal de la comunidad, sobre todo de los padres de familia de la población escolar de dicha institución, sin que mediara de por medio un acuerdo por escrito con la sociedad de padres de familia.

Por otro lado, de los documentos complementarios proporcionados a la hoy recurrente, y que fueron agregados al presente informe de justificación, la obra mencionada se lleva a cabo

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



**H. Ayuntamiento Constitucional
 Villa Guerrero, México
 2006-2009**



2009 Año de las Mujeres y de la Juventud
 Ayuntamiento de Villa Guerrero

mediante invitación restringida, por lo tanto los participantes en dicho concurso, tal y como lo dispone la ley, los proveedores legales aplicables fueron 3 invitados inscritos en el catálogo de proveedores de este H. Ayuntamiento, mientras mediante invitación, lo que imposibilita a este H. Ayuntamiento el proporcionar a la solicitante un documento que por la naturaleza del acto no existe, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 1449 del Código Administrativo vigente en la entidad no se maneja el catálogo pública.

Respecto a la solicitud, no que no proporcionara a la solicitante el presupuesto de construcción de la obra, se consideró que se le fue entregado a través del acta de Cédula 073 antes descrita y que le fuera enviada en el tiempo concedido por la ley aplicable para tal efecto, en virtud de que en el subrubro del punto número once se desprende el monto total de la obra, esto fue: 900,192.72, y que es el presupuesto de obra por lo tanto los participantes son el Estado con 550,134.00 mediante el PACIM 2008 y el municipio con 270,057.81. Ahora bien, considerando que lo que la hoy recurrente pudo haber querido decir en su solicitud, era que se le proporcionarían las propuestas económicas de los invitados al concurso, es por lo que este H. Ayuntamiento complementó la información proporcionada a la solicitante, enviándole el acta que se formula con motivo de la recepción de la documentación legal y administrativa y la propuesta económica por parte del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Mex correspondiente a la obra "Construcción de Techumbre para la escuela prim. Alfredo del Mazo (2ª etapa)".

Por lo que respecta a que no le fueron entregados los criterios a considerar para la selección de la empresa que realice la obra, se considera también improcedente, en virtud de que los proveedores o participantes en el concurso ya se encuentran registrados en el catálogo correspondiente, por lo tanto, los criterios de elección que refiere no existen, legalmente se lleva a cabo una evaluación de propuestas económicas, no así de las empresas o de los participantes, sin embargo, para complementar la información enviada a la solicitante, se le envió además de los documentos mencionados, copia digitalizada de la evaluación de las propuestas económicas que se llevó a cabo en el concurso de la obra mencionada.

Es igualmente señalar que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos, sin estar obligados a lo imposible.

En conclusión, por lo anteriormente manifestado, resulta a todas luces improcedente lo alegado por la recurrente en el ámbito de que la información enviada no corresponde a la solicitud, ya que se denegó una atención plenamente en los términos aquí descritos y analizados anteriormente.

Por lo tanto este H. Ayuntamiento considera que las razones o motivos de improcedencia en comento, no encuadran en ninguno de las hipótesis de las planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que la respuesta obligada es estrictamente la dispuesta por la ley en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México
 Tel. 01 52 56 2 146 132 y 146 1326

EXPEDIENTE: 00535/ATAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

M. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2008-2009

2008-2009
Municipio de Villa Guerrero, Guerrero

A USTEDES, CG, CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el presente escrito en la forma y tiempo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

SEGUNDO: Tener por rendidas el informe de justificación y por presentadas las documentales que como anexos se anexan.

TERCERO: Se sobreescriba el recurso de revisión que motivó el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información y Atención de la CG Se. del Gobierno Municipal, se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

CUARTO: En caso de no sobreescribir al presente recurso de revisión, se resuelva a favor de este M. Ayuntamiento, en razón de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho.

Villa Guerrero, Estado de México, a 2 de abril de 2009.


JOSE A. PINEDO FLORES SEGURA
TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO

[Handwritten signature on the right side of the page]



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Anexo Dos C00015VCGUERRE021002610002012.doc. cuyo contenido es:

H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2006-2009

División de Acceso a la Información del Estado de México
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, COORDINACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EN APEGO AL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉX., CORRESPONDIENTE A LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª. ETAPA)" QUE SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL PROGRAMA HABER 2008 AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NUM. 303208-A3M-012008 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008 POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA
NOM. INVOCIPACIM002/06-1/2008

En la localidad de Villa Guerrero, Estado de México a las 12:00 horas del día 7 de Mayo de 2008, se reunieron en el Salón de Cabildos del propio Ayuntamiento, para celebrar el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª. ETAPA)".

El acto fue presidido por el C. Edgar Ignacio Betrán García, Presidente Municipal Constitucional, y el Aya. Arturo Estrada González, Coordinador Municipal del PACIM de Villa Guerrero, Méx., conllevado con la presencia de los funcionarios que se mencionan al final de este documento.

Una vez comprobada la presencia de los representantes de los empujantes licitales, y su documento para participar en el acto mencionado, se procedió a recibir los sobres que contienen la documentación legal y administrativa y la propuesta económica, los cuales fueron recibidos y verificados, en apego a los requisitos señalados en las bases. Por lo que se hace constar la suscripción de las propuestas de los participantes así como el monto de las mismas, que a continuación se exhiben:

Nº	NOMBRE DEL CONCURSANTE	OBSERVACIONES	IMPORTE DE LA PROPUESTA \$	FIRMA DEL REPRESENTANTE
1	CONSTRUCCIÓN BERNELITZA ANICEDA S.A. DE C.V. ING. GUSTAVO BERNELITZA WILDES PRIVADA PISO SUAREZ NÚM. 116, COL. SAN BUENAVENTURA, C.P. 50710 TOLUCA, MÉXICO.	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS	1'101,252.49	[Firma]
2	DESAÑO ESTRUCTURAS CONSULTORA, S.A. DE C.V. ING. RAÚL VERA NOGUEZ AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 119-D SUR, COL. UNIVERSIDAD, C.P. 59100 TOLUCA, MÉXICO.	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS	1'095,021.41	[Firma]
3	FESASE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V. ING. SALVADOR VERA NOGUEZ PASEO COLÓN NÚM. 77, COL. MADONNA DE LA CRUZ C.P. 50700 TOLUCA, MÉXICO.	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS	896,165.38	[Firma]

Página 2 de 3

Placeo Mendoc: Esc. 6 de Mayo, Villa Guerrero, México
Tel. (01714) 1461178, 1460132 y 1460000



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Anexo Numero Tres C00015VCGUERRE021002610003087.doc, cuyo contenido es:


H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2006-2009


Obras Públicas

CONCURSO NÚM. MVG/OP/PAGIM/002/01/2008

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO 2006-2009
COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS

ACTA DE FALLO RELATIVA AL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NUM. MVG/OP/PAGIM/002/01/2008 CELEBRADA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª ETAPA)"

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA
N.ÚM. MVG/OP/PAGIM/002/01/2008

[REDACTED]

En la localidad de Villa Guerrero, Estado de México a las 12:00 horas del día 13 de Mayo del 2008, se reunieron en el Salón de Cabildos del propio Ayuntamiento, para dar a conocer el fallo dictado por esta dependencia, sobre la recepción y apertura de propuestas presentadas en el acto de concurso por Invitación Restringida efectuada el día 7 de mayo del 2008, siendo presedido por el C. Edgar Ignacio Beltrán García, L.A.E. Héctor Alejandro López Valerica, C.P. Rubén Ochoa Arceo, Arq. Jesús David Monroy, y el Lic. José Miguel Rojas Juayek, Presidente Municipal Constitucional, Secretario, Tesorero, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y contrator municipal respectivamente, representantes del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Méx. Quien una vez comprobada la presencia de las personas que participan en el evento hizo saber a las personas asistentes el fallo dictado como se menciona a continuación.

Hecho el estudio de las propuestas que con este objeto fueron presentadas, con fundamento y en estricto apego a la Convocatoria realizada por el H. Ayuntamiento y al Artículo 12.30 del Libro Décimo Segunda de la Obra Pública al Código Administrativo del Estado de México, y el artículo 63 de su reglamento, se dictaminó que:

La proposición que reúne las condiciones que se establecen en las bases y los artículos mencionados es la presentada por la contratista: FESABE, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S. DE R.L. DE C.V., con R.F.C.-FCD-020426 QY7 por lo que el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México determinó adjudicarle el contrato referente a los trabajos de: "CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA LA ESC. PRIM ALFREDO DEL MAZO (2ª ETAPA)" en el Municipio de Villa Guerrero Estado de México, con un importe incluyendo I.V.A. de \$ 898,165.38 (ochocientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 38/100 m.n.)

Lo anterior por ser la mejor propuesta y que se apega el presupuesto elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales; así como lo que establecen las bases que para el efecto se emitieron, en consecuencia resolvió encomandar a dicha empresa la realización de los trabajos objeto de este Concurso que por medio de la presente acta se le adjudica.

Plaza Morelos, Edo. 5 de Mayo, Villa Guerrero, México
Tel. (01714) 1451170, 1450132 y 1450006

Anexo Cuatro y C00015VCGUERRE021002610004140.doc cuyo contenido es:

CONCURSO NUM. MVGIOP/PAGIM002/01/2008

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚM. MVGIOP/PAGIM/002/01/2008
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE ESC. PRIM. ALFREDO DEL MAZO (2ª. ETAPA)

En apego a los artículos 35 al 61 de Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México procedió a analizar las propuestas de las empresas participantes en el concurso referida, resultando lo siguiente:

EMPRESA:
CONSTRUCCIÓN DE RELEZZA MACEÑO, S.A. DE C.V.

I.- Esta empresa cumple con todos los documentos que exhiben las bases de la licitación y contienen la información solicitada.

II.- Documento 6.- El grado académico de los profesionales presenta currículo del Ing. Armando Nava Escave presenta certificación en residencia de obra, Tecnologías del concreto hidráulico, Supervisión, control y asistencia de obra, que se encargará de la ejecución y administración de la obra con cursos de especialización en la materia y experiencia en la construcción de obras similares.

III.- Documento 9. En virtud del tipo de obra la maquinaria propuesta resulta adecuada para el tipo de obra a desarrollar. No indica el propietario de la maquinaria por lo que existe desconformidad por parte del H. Ayuntamiento para su construcción, no indica la fecha de disponibilidad de maquinaria.

IV.- Existe congruencia entre su programa de trabajo y el procedimiento constructivo de la obra.

V.- Documento 5. Existe suficiencia del capital de trabajo para atender los requerimientos financieros de los trabajos a realizar ya que sus declaraciones así lo demuestran con un capital social de 6'499,193.00 tiene capacidad para cumplir sus obligaciones de pago. El impuesto pagado en marzo de 2008 fue de ISR de 5,863.00 y de IVA fue de 7,014.00.

VI.- En el contenido de los manuales considero desperdicios y mermas. Cumple con las especificaciones, especificaciones y calidad de los materiales y equipos especificados en las bases.

VII.- El personal técnico de la obra es el adecuado para la buena ejecución de los trabajos. Los rendimientos son razonables de acuerdo al procedimiento constructivo.

VIII.- La maquinaria especializada para la ejecución de la obra es la adecuada y no indica si esta en bodega de la arrendadora ni disponibilidad de la empresa.

IX.- Los programas de la obra se apegan a lo solicitado en las bases. Los programas de suministros de materiales, de maquinaria, de mano de obra y de personal administrativo y técnico son congruentes con el programa general de obra. Cumple con el programa solicitado en las bases que contiene en fecha de inicio 15 de mayo y fecha de término 14 de junio de 2008.

X.- Se analizó el presupuesto base comparándolo con el presupuesto de la propuesta verificando que los precios son aceptables y acordes al mercado.

XI.- Se verificó que cada uno de los conceptos contenga el importe del precio unitario, y que este anotado con número y letra. Se verificaron las operaciones aritméticas las cuales están correctas.
Se analizó que los precios unitarios contienen costos indirectos, directos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde los costos de materiales, mano de obra y costos horarios de maquinaria y equipo cumplen con los normas de calidad y son coincidentes con el tabulador de salarios.

XII.- Los costos indirectos son de 48.40% y estos calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo. Hay mucha incongruencia en este análisis.

XIII.- Se utilizó un porcentaje de financiamiento de 0.18 % con una tasa de 7.42 anual, el cual esta representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos. No Anexa copia de la proyección de tasas de interés (CETES) del banco.

XIV.- El cargo por utilidad es de 14.51 % y los cargos adicionales del 0.40%

NOTA: La propuesta es considerada aceptada, ya que cumple con las bases de la licitación y garantiza el cumplimiento del contrato.

1004

EXPEDIENTE: 00535/ITTAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

CONCURSO NUM. MVG/OP/PAGSM/002/01/2008
EMPRESA,
DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.

I.- Esta empresa cumple con todos los documentos que estipulan las bases de la licitación y contienen la información solicitada.

II.- Documento 8.- El grado académico de los profesionales presenta currículo del Ing. Raúl Verá Negrón con amplia experiencia en obras no presenta certificación en la materia de análisis de precios unitarios y superintendente de construcción. Los cuales se encargarán de la ejecución y administración de la obra. De inseguridad al H. Ayuntamiento debido a que no trabaja con personal certificado.

III.- Documento 9. En virtud del tipo de obra la maquinaria propuesta resulta adecuada para el tipo de obra a desarrollar. La maquinaria es propia y jurídica y esta a disposición del ayuntamiento no indica a partir de que día.

IV.- Existe congruencia entre su programa de trabajo y el procedimiento constructivo de la obra.

V.- Documento 5. Existe suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar ya que sus estados financieros al 31 de diciembre de 2007 así lo demuestran con un capital social de \$1,578,352.72 tiene capacidad para cumplir sus obligaciones de pago. No presenta declaración anual 2007 y si presenta pago provisional mensual, al mes de enero de 2008, de ISR en ceros y de IVA en ceros debido a que se acredita saldo a favor de periodos anteriores.

VI.- En el consumo de los materiales considero desperdicios y mermas. Cumple con las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos especificados en las bases.

VII.- El personal técnico de la obra es el adecuado para la buena ejecución de los trabajos. Los rendimientos son razonables de acuerdo al procedimiento constructivo.

VIII.- La maquinaria especializada para la ejecución de la obra es la adecuada y no se sabe donde esta ni enodega de la arrendadora y rentada.

IX.- Los programas de la obra se apegan a lo solicitado en las bases. Los programas de suministros de materiales, de maquinaria, de mano de obra y de personal administrativo y técnico son congruentes con el programa general de obra. Cumple con el programa solicitado en las bases que contempla fecha de inicio 15 de mayo y fecha de término 14 de junio de 2008.

X.- Se analizó el presupuesto base comparándolo con el presupuesto de la propuesta verificando que los precios son aceptables y acordes al mercado.

XI.- Se verificó que cada uno de los conceptos contenga el importe del precio unitario, y que este anulado con número y letra. Se verificaron las operaciones aritméticas las cuales están correctas. Se analizó que los precios unitarios contienen costos indirectos, directos de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde los costos de materiales, mano de obra y costos horarios de maquinaria y equipo cumplen con las normas de calidad y son coherentes con el tabulador de salarios.

XII.- Los costos indirectos son de 6.29 % y están calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo.

XIII.- Se utilizó un porcentaje de financiamiento de 0.21 % con una tasa de 7.43 % anual, el cual está representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos. No Anexa copia de la proyección de tasas de interés (CETRES) del banco.

XIV.- El cargo por utilidad es de 26.51 % y los cargos adicionales del 0.10%

NOTA: La propuesta se considera solvente, ya que cumple con las bases de la licitación y garantiza el cumplimiento del contrato.

2 de 5

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

CONCURSO NUM. MVGIOP/PACIM0020/2008
EMPRESA.

PESABE, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S. DE R.L. DE C.V.

I.- Esta empresa cumple con todos los documentos que estipulan las bases de la licitación y contienen la información solicitada.

II.- Documento 8.- El grado académico de los profesionales presenta cumplimiento de la Arq. Beatriz Angélica Vera Noguez y del Ing. Fernando Vera Noguez y del Ing. Héctor Chávez Ramírez el cual es el único que presenta certificación en la materia en el área de supervisión de obra, que se encargará de la ejecución y administración de la obra.

III.- Documento 9. En virtud del tipo de obra la maquinaria propuesta resulta adecuada para el tipo de obra a desarrollar. La mayoría de la maquinaria es propia y esta a disposición del ayuntamiento a partir del día 15 de mayo de 2008.

IV.- Existe congruencia entre su programa de trabajo y el procedimiento constructivo de la obra.

V.- Documento 5. Existe suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar ya que sus declaraciones así lo demuestran con un capital social de 1'251,372.00, tiene capacidad para cumplir sus obligaciones de pago. Presenta declaración anual 2007, presenta pago mensual de IVA y de ISR del mes de febrero de 2008 debiendo ser marzo 2008 con un ejercicio de ISR 0.00 y de IVA de 0.00 debido a que no se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU.

VI.- En el consumo de los materiales considero dependencias y mermas. Cumple con las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos especificados en las bases.

VII.- El personal técnico de la obra es el adecuado para la buena ejecución de los trabajos. Los rendimientos son razonables de acuerdo al procedimiento constructivo.

VIII.- La maquinaria especializada para la ejecución de la obra es la adecuada y esta en bodega de la emprendedora en disponibilidad de la empresa.

IX.- Los programas de la obra se apega a lo solicitado en las bases. Los programas de suministros de materiales, de maquinaria, de mano de obra y de personal administrativo y técnico son congruentes con el programa general de obra. Cumple con el programa solicitado en las bases que contempla fecha de inicio 15 de mayo y fecha de término 14 de junio de 2008.

X.- Se analizó el presupuesto base comparándolo con el presupuesto de la propuesta verificando que los precios son aceptables y acordes al mercado.

XI.- Se verificó que cada uno de los conceptos contenga el importe del precio unitario, y que este notado con número y letra. Se verificaron las operaciones aritméticas las cuales están correctas. Se analizó que los precios unitarios contienen costos indirectos, directos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargas adicionales. Donde los costos de materiales, mano de obra y costos horarios de maquinaria y equipo cumplen con las normas de calidad y son coincidentes con el tabulador de salarios.

XII.- Los costos indirectos son de 6.47% y están calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo.

XIII.- Se utilizó un porcentaje de financiamiento de 0.26% con una tasa de 7.43 anual, el cual está representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos. No Anexa copia de la proyección de tasas de interés (CETES) del banco.

XIV.- El cargo por utilidad es de 14.31% y los cargos adicionales del 0.40%.

NOTA: La propuesta se consideró solvente, ya que cumple con las bases de la licitación y garantiza el cumplimiento del contrato.

Existe similitud en las tres empresas en el análisis de utilidad y cargos adicionales

3 de 4

VI.- El recurso 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL**

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SICOSIEM al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo que señala el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que se le notifico la respuesta a su solicitud vía SICOSIEM el 25 Veinticinco Marzo del presente año, y en atención a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 26 Veintiséis de Marzo del año Dos Mil Nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 20 veinte de Abril de 2009 Dos Mil Nueve. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 30 treinta de Marzo del año 2009 Dos Mil Nueve, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 23 (veintitrés) de Marzo de Dos Mil Nueve, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México **EL SICOSIEM**

ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 24 (veinticuatro) de Marzo de Dos Mil Nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 16 (dieciséis) de Abril de Dos Mil Nueve. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 25 (veinticinco) de Marzo del Dos Mil Nueve, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación, en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se la información proporcionada es incompleta y que no corresponde a lo solicitado, misma que se analizara más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** hace valer en su informe de justificación este pleno en su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como acto impugnado "La información enviada en fecha 25 de marzo por el H. Ayuntamiento, toda vez que no corresponde a la solicitada en fecha 23 de marzo de 2009..", y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que: "El motivo de la inconformidad es porque la información enviada no corresponde a la que yo solicite; mi solicitud fue la siguiente: El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el H. Ayuntamiento para el apoyo de la obra denominada 'Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo'. La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada 'techumbre del centro escolar alfredo del mazo' y presupuestos de construcción de las empresas participantes. Los criterios a considerar para la elección de la empresa realizó la construcción de la obra antes mencionada. La información enviada es la siguiente: Sesión de cabildo en la que se aprobó la obra, y El contrato de obra, realizado entre el ayuntamiento y la empresa constructora. (licitación de la obra)" (SIC)

De ahí, que lo pertinente será cotejar ambas posiciones de las partes en este recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La naturaleza de los dos extremos que conforman la solicitud de información, confrontados con la respuesta otorgada y resolver si se proporciono de forma completa o no la información solicitada.
- b) Y concluir, la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo-71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la *litis* señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, la información solicitada no se proporciono de manera completa.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En razón de lo anterior, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, por lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en el caso:

REQUERIMIENTOS DE INFORMACION:

- 1.-"El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el H. Ayuntamiento para el apoyo de la obra denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo".
- 2.- La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "techumbre del centro escolar alfredo del mazo" y presupuestos de construcción de las empresas participantes.
- 3.-Los criterios a considerar para la elección de la empresa realizó la construcción de la obra antes mencionada." (SIC)

RESPUESTA:

"ESTOS SON LOS ARCHIVOS REQUERIDOS ENTREGO LA SECCION DE CABILDO DONDE SE APROBO Y LA LICITACION DE LA OBRA EN SU SEGUNDA FACE QUE FUE CUANDO SE REALIZO LA TECHUMBRE.

Documentos que se adjunto a la contestación con número
C00015VCGUERRE017502610001750.doc y
C00015VCGUERRE017502610002096.doc" (SIC)

En este sentido, si bien es cierto dio contestación el **SUJETO OBLIGADO**, lo conveniente para esta Ponencia es entrar al análisis de la **información proporcionada y que se encuentra dentro de los documentos anexados a la contestación**, por lo que este Organismo pudo constatar que la información proporcionada dentro de **Primer Anexo C00015VCGUERRE017502610001750.doc** atiende a un contrato de Obra Pública del Ayuntamiento de Villa Guerrero a precios Unitarios y Tiempo determinado de la Obra Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo (2da. Etapa) con la Empresa FESABE CONSTRUCCION Y DISEÑOS S. DE R.L. DE C.V., cuyo contenido más sobresaliente y en relación a lo solicitado por el Recurrente es el Monto de la Obra que es de \$781,013 (Setecientos Ochenta y Un Mil Trece Pesos 37/100 M.N.), mas el 15 % de Impuesto al Valor Agregado de \$117,152.01 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos 10/100 M.N.), con un total de Afectación Presupuestal de \$898,165.38 (Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cinco 38/100 M.N.), así como un

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

listado de tres Empresas Participantes de la Obra Techumbre Escuela Primaria Alfredo del Mazo en donde se señala su domicilio.

Por lo que se refiere al **Segundo Anexo C00015VCGUERRE017502610002096.doc** se refiere a una Acta de Cabildo Ordinaria del día 11 de Marzo de 2008, en la que se acordó por Unanimidad como punto número once de esta Sesión, incluir en las obras del PAGIM del ejercicio 2008, la construcción de la **2da Etapa de la Techumbre** para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo de la Cabecera Municipal, con la finalidad de **concluir dicha obra que se empezó con recursos del ejercicio anterior y en cuyo caso dicha obra contempla las siguientes cifras del PAGIM \$639,134.91, APORTACION MUNICIPAL \$270, 057.81, CON UN MONTO TOTAL DE \$900,192.72.**

Antes de entrar al análisis de los requerimientos de información realizados por el **RECURRENTE al SUJETO OBLIGADO**, es menester para este Órgano realizar una consideración con respecto a lo que se señala y acompaña como información el **SUJETO OBLIGADO** dentro del Informe de Justificación que remitió a este Instituto, y que se refiere concretamente al Hecho Número seis que dice "En fecha 2 de Marzo de 2009 y vista la inconformidad del Recurrente Personal de la Unidad de Información del Ayuntamiento, envió al domicilio los siguientes: (documentos mismos que se anexaron al Informe de Justificación)

- Acta que se formula con motivo de la recepción de la documentación legal y administrativa y la propuesta económica por parte del H. ayuntamiento de Villa Guerrero, México correspondiente a la obra "Construcción de Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo (2da Etapa)"
- Evaluación de propuestas concurso de Invitación Restringida numero **MVG/OP/PAGIM/002/01/2008.**
- Acta de Fallo de concurso por Invitación Restringida numero **MVG/OP/PAGIM/002/01/2008**, celebrado para llevar a cabo los trabajos de la obra (Construcción de Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo).

En atención a lo anterior es que este Organismo no quiere dejar de señalar que la información que en el Informe de Justificación y que al parecer fue enviada al domicilio del hoy **RECURRENTE** no es concordante con la fecha de la solicitud ya que la solicitud se



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

presento en fecha 23 de Marzo y la información fue enviada en fecha 2 de Marzo, lo que pone de manifiesto que aun no existía la solicitud de información cuando la información ya había sido enviada lo que ocasiona confusión a este Pleno, y da lugar a diversas interpretaciones, ya que en efecto pudiera interpretarse que pudo existir un error de redacción en el Informe de Justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO** en la fecha, no obstante lo anterior este Órgano Revisor determina que aun cuando la información haya sido enviada al domicilio en forma posterior a la fecha de la interposición del Recurso, no puede darse por aceptado que dicha información ya obra en poder del **RECURRENTE**, ni que este tenga conocimiento de dicha información, ya que de las constancias del presente expediente el **SUJETO OBLIGADO** no acredita de manera indubitable de que efectivamente la fue entregada dicha información al **RECURRENTE** y que no dejara lugar a dudas de que la misma está en posesión del **RECURRENTE**.

No obstante, lo anterior para este Órgano Garante el contenido y alcance de dicha información proporcionada vía Informe Justificado (en cuatro anexos) no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. Incluso, de la lectura de dicha información contenida en los anexos respectivos, se puede observar que no se trata propiamente de un cambio de respuesta, ni que se esté cambiando el sentido de la respuesta original, sino que se trata de un Informe Justificado que complementa o aclara la información enviada en la respuesta original, que se guarda congruencia complementaria con dicha respuesta. En todo caso lo que se demuestra con ella, es que en su contestación original el **SUJETO OBLIGADO** dio una información que no se sujeta a los criterios de precisión y suficiencia que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pero cuya actitud del **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado busca de una manera conveniente subsanar mediante la precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también lo aportado en el Informe Justificado.

Antes de entrar al análisis y cotejo respectivo, respecto a los requerimientos de información y manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado, se estima necesario fijar las atribuciones que el **SUJETO OBLIGADO** tiene respecto a la materia relacionada con la solicitud de información, y que permite determinar que efectivamente el Ayuntamiento puede generar y poseer el sus archivos la información materia de la litis.

En este sentido, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 3° de la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos**, el Congreso de la Unión, con el fin de coordinar y unificar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir entre la Federación, los Estados y los **Municipios**, a fijar las

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En ese sentido, el segundo párrafo de la fracción tercera del propio artículo 115 constitucional señala que "sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales".

Por su parte, la **Ley General de Educación** en el segundo párrafo del artículo 15 de señala la participación directa de los ayuntamientos en el mantenimiento y la provisión de equipo básico en las escuelas públicas:

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

El párrafo primero del artículo 25 de la **Ley General de Educación** establece que tanto Federación como entidades federativas y municipios deberán destinar recursos al gasto en educación pública y servicios educativos:

Artículo 25. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan

Artículo 26.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá la conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 5º estén a cargo de la autoridad municipal.

Por lo que en esa tesitura en la que se señala que es una facultad concurrente por parte del Municipio el destino de recursos en favor del mejoramiento y realización de obras públicas en materia educativa, así mismo es de señalar que en concatenación con lo anterior el **Código Administrativo del Estado de México** dispone:

Artículo 3.9.- Los municipios están facultados para:

I. a III ...

IV. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

V. a VI ...

VII. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

VIII. a IX ...

Artículo 3.13.- El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, concurrirá con la autoridad educativa federal al financiamiento de los servicios educativos.

Artículo 3.14.- Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Estado proveerá la conducente para que los municipios reciban recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de la Ley General de Educación estén a cargo de la autoridad municipal.

Ahora bien por lo que respecta a conocer la facultad para la participación de las obras en cuanto a la Sociedad de Padres de Familia es de mencionar que la **LEY GENERAL DE EDUCACION** prevé:

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de las plantales;
- III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;
- IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e
- V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en la concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Por su parte el Código Administrativo para el Estado de México vigente dispone:

Artículo 3.20.- Para efectos de este Libro se entiende por participación social en la educación, las gestiones, recomendaciones, opiniones, intervenciones y acciones que realizan los padres de familia o tutores de los educandos y sus asociaciones.

Artículo 3.21.- En cada institución o establecimiento educativo de los diferentes niveles se podrá establecer una asociación de padres de familia en términos de lo que dispone la Ley General de Educación.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 3.22.- La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social promoverá la participación de la sociedad a través de los consejos de participación social estatal, municipales y escolares, como órganos de consulta, orientación y apoyo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación.

En base a lo anterior, se puede afirmar que los diferentes ordenamientos en mención facultan la participación de recursos del Ayuntamiento en Obras Publicas, con la finalidad de mejorar las instituciones educativas o su creación, así mismo se prevé la participación de los Padres de Familia a través de una Sociedad del mismo nombre.

Una vez establecido lo anterior a continuación se realiza el análisis de cada una de la preguntas, por lo que de acuerdo al orden corresponde analizar la siguiente pregunta marcada con el numeral:

1º) **El solicitante requirió saber ¿El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el H. Ayuntamiento para el apoyo del la obra denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo?**

En atención al planteamiento arriba señalado es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en su respuesta respecto de este punto de requerimiento de información, y es dentro del informe de justificación cuando el **SUJETO OBLIGADO** se manifiesta a este respecto, lo que hace en el capítulo de Consideraciones de Derecho y Alegatos al señalar que “La información solicitada por el hoy Recurrente, se relaciona con la obra denominada Techumbre del Centro Escolar Alfredo del Mazo, misma que por determinación de cabildo tal y como se desprende del acta 073 del 11 de Marzo de 2008, fue incluida en el PAGIM (Programa de Apoyo de Gasto de Inversión de los Municipios 2008). Del Acta 073 antes mencionada se desprende que la obra en cuestión fue hecha con las aportaciones exclusivamente de \$630,134.91 del PAGIM 2008 y \$270,057.81 Aportación Municipal, ejerciéndose estos recursos conforme a los objetivos y autorizaciones planteadas por el Gobierno del Estado, para dichos programas de apoyo municipal, con la participación y apoyo informal a la comunidad, sobre todo de los padres de familia en la población escolar de dicha institución, sin que medie de por medio un acuerdo por escrito con la sociedad de padres de familia” sic.

Efectivamente, como se aprecia de los documentos que se anexan a la contestación del **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra ninguna información referente a algún acuerdo que se haya llevado a cabo por parte de la Sociedad de padres de Familia en relación a la

obra denominada Techumbre del Centro Escolar Alfredo del Mazo, asimismo tampoco se señala en la contestación que la información no existe atento a que no hay un acuerdo formal sino solo informal con dicha sociedad de padres de Familia. Sin embargo como bien se aprecia de la información que se anexa al informe de Justificación no existe algún acuerdo formal de por medio con la sociedad de padres de familia para la realización de esta obra, por consiguiente se debe considerar que la información no está documentada, por lo que este Pleno no puede ordenar la entrega de un documento que no se tiene, ya que al carecer de dicha información documentada lo imposibilita a entregar la misma en virtud que la Ley de la Materia solo obliga a entregar la información que se genere administre o posea.

Por tanto, debe considerarse satisfecha la manifestación expresa de que el acuerdo que se tiene es informal, por lo que este Pleno al estimar que dentro del informe se precisa la información solicitada en cuanto al alcance de lo solicitado ante su inexistencia por lo que en esta tesitura y al tratarse de un hecho negativo, que no requiere en el caso particular declaratoria de inexistencia en los términos de la Ley de Transparencia invocada, por lo que la manifestación expresa manifestada por el **SUJETO OBLIGADO** da por satisfecha el requerimiento de información planteado en la solicitud original en este punto, por lo que en este sentido queda sin materia el agravio manifestado toda vez que la información fue proporcionada como obra en los archivos del Sujeto Obligado, misma que será del conocimiento del **RECURRENTE** al notificarle la presente resolución en la que se anexa el informe justificado la misma cubre el alcance del solicitante lo que da claridad, precisión y suficiencia de la imposibilidad de entregar dicha documentación.

2º) ¿La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "Techumbre del Centro Escolar Alfredo del mazo" y presupuestos de construcción de las empresas participantes?"

Ahora bien como se aprecia de dicho planteamiento el **RECURRENTE** solicita información sobre dos aspectos a saber:

- A) La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "Techumbre del Centro Escolar Alfredo del mazo" y
- B) Los Presupuestos de construcción de las Empresas participantes de la obra en mención.

Por lo que primeramente se analizara el punto A) que corresponde a la **convocatoria de licitación de la multicitada obra "Techumbre del Centro Escolar del Mazo"** por consiguiente resulta pertinente tomar en consideración lo que el **SUJETO OBLIGADO**



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

al proporcionar su respuesta respecto de este punto se puede observar lo hace de manera muy general, ya que la información proporcionada y que se encuentra dentro de los documentos anexados a la contestación, se desprende como ya se señaló con antelación que en el **Primer Anexo C00015VCGUERRE017502610001750.doc** se acompaña el contrato de Obra Pública del Ayuntamiento de Villa Guerrero con la Empresa FESABÉ CONSTRUCCION Y DISEÑOS S. DE R.L DE C.V. para la Obra Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo (2da. Etapa), asimismo se adjunta un listado de tres Empresas Participantes de la Obra Techumbre Escuela Primaria Alfredo del Mazo en donde se señala su domicilio sin dar más explicación al respecto.

Siendo el caso que con posterioridad se entendería que la mención de dichas empresas es porque se refería a las empresas invitadas a un proceso de invitación restringida, virtud por lo cual no se trata de una licitación pública y en consecuencia no hubo convocatoria, sin embargo como ya se señaló el **SUJETO OBLIGADO** no lo expone con precisión en su contestación inicial, sino que esto lo hace hasta rendir su Informe Justificado; al clarificar: "que la obra multicitada se llevo a cabo mediante **Invitación restringida, por lo tanto los participantes en dicho concurso tal y como lo disponen los preceptos legales aplicables fueron tres invitados, inscritos en el catalogo de proveedores de este H. Ayuntamiento, llamados mediante invitación restringida lo que imposibilita a este H. Ayuntamiento, el proporcionar al solicitante un documento que por naturaleza del acto no existe, ya que en términos de lo dispuesto por el Art. 13.43 del Código Administrativo, vigente en la entidad no se realizó convocatoria pública alguna.**" No obstante, se puede apreciar que - más allá de la generalidad de la respuesta y su falta de claridad- que la precisión realizada en el Informe Justificado por el **SUJETO OBLIGADO** están enlazadas, y guardan congruencia, que no se trata de un cambio de respuesta sino de una precisión y complementación de la contestación, toda vez que efectivamente las empresas indicadas fueron las invitadas al proceso de contratación por Invitación Restringida, tal y como se desprende de los anexos correspondientes.

En este sentido, y con el fin de estimar si lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** tiene sustento dentro del marco jurídico aplicable, es que este Órgano Garante procedió al análisis de las disposiciones aplicables en materia de procesos de Invitación Restringida para la realización de obra pública.

Por su lado el **Código Administrativo del Estado de México** y que es aplicable a los Ayuntamientos prevé al respecto lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00535/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivadas de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

...
Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...
Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;**
- II. Adjudicación directa.**

Sección Segunda De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.23.- Las licitaciones públicas podrán ser:

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana,
- o
- II. Internacionales, cuando pueda n participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 12.24.- Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales:
...

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:
...

Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación. El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costos de mercado.
Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Sección Tercera

De las excepciones a la licitación pública

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.

EXPEDIENTE: 00535/ETAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.

Tendrán la misma obligación los ayuntamientos que contraten obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a recursos estatales.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Sección Cuarta
De la invitación restringida

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I. a XI. ...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

principio de suficiencia con los documentos correspondientes a la obra "Construcción de Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo (2da Etapa)" y que refiere con precisión al proceso que sí fue llevado a cabo para la contratación de la empresas correspondiente para la realización de la obra pública materia de la solicitud, y que consisten en lo siguiente:

- Evaluación de propuestas concurso de Invitación Restringida numero **MVG/OP/PAGIM/002/01/2008.**
- Acta de Fallo de concurso por Invitación Restringida numero **MVG/OP/PAGIM/002/01/2008**, celebrado para llevar a cabo los trabajos de la obra (Construcción de Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo).

Por lo que es de considerar que si bien es cierto no fue clara en la respuesta otorgada al Recurrente lo cierto es que tal deficiencia quedo subsanada al momento que da a conocer los motivos y razones por la cuales no hizo entrega de la información, razón por la cual es menester de esta ponencia estimar que el derecho a la información resulta satisfecho.

Ahora bien en cuanto a la pregunta con el numeral dos inciso B) y que corresponde a saber los 2.-¿Presupuestos de las obras de las obras de construcción de las empresas participantes?

En este contexto, cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su contestación y anexos respectivo proporciono lo que a su entender estaba requiriendo el **RECURRENTE** por lo cual manifestó según se desprende del Primero y Segundo Anexo que indica que derivado del Contrato de Obra respectivo el Monto de la Obra es de \$781,013 (Setecientos Ochenta y Un Mil Trece Pesos 37/100 M.N.), mas el 15 % de Impuesto al Valor Agregado de \$117,152.01(Ciento Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos 10/100 M.N.), con un total de **Afectación Presupuestal de \$898,165.38 (Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cinco 38/100 M.N.)**, por lo que hace al otro anexo relativo al Acta de Cabildo Ordinaria del día 11 de Marzo de 2008, se deriva que el Cabildo acordó por Unanimidad como punto número once de esta Sesión, incluir en las obras del PAGIM del ejercicio 2008, la construcción de la 2da Etapa de la Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo de la Cabecera Municipal, con la finalidad de concluir dicha obra que se empezó con recursos del ejercicio anterior y en cuyo caso dicha obra contempla las siguientes cifras del PAGIM \$630,134.91, APORTACION MUNICIPAL \$270,057.81, CON UN MONTO TOTAL DE \$900,192.72.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Es decir en ambos casos se atiende desde la respuesta inicial a cuál era el presupuesto asignado por el **SUJETO OBLIGADO** a la obra correspondiente, así como el pago total efectuado a la Empresa seleccionada para su realización.

Es decir, el **SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud según lo entendido por este para lo cual informo al presupuesto de la obra. A mayor abundamiento, el **SUJETO OBLIGADO** derivado de la impugnación, y los elementos arrojados en ella, es que con el fin de dar una respuesta más amplia y que satisfaga al **RECURRENTE** en este punto es que dentro de su Informe de Justificación anexa las propuestas económicas de las empresas participantes, argumentando que si lo que quería el hoy Recurrente era esto y no el presupuesto de la obra, y que si fue proporcionado desde un origen, en ese sentido es que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta dentro de dicho informe lo siguiente: "**Respecto a la solicitud de que se proporcionara a la solicitante el presupuesto de construcción de la obra, se considera que le fue entregada a través del acta de cabildo 073 antes descrita y que le fue enviada en el tiempo concedido por la Ley aplicable para tal efecto, en virtud de que el desahogo del punto número once desprende el monto total de la obra, por lo tanto los participantes del ESTADO CON \$630,134.91, mediante el IAGIM 2008, y el municipio con \$270,057.81. Ahora bien, considerando que la hoy recurrente pudo haber querido decir en su solicitud, era que se le proporcionarían las propuestas económicas de los invitados al concurso, es por lo que este H. Ayuntamiento complemento la información proporcionada a la solicitante, enviando el acta que se formula con motivo de la recepción de la documentación legal administrativa y la propuesta económica, por parte del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, correspondiente a la obra Construcción Techumbre para la ESCUELA Primaria Alfredo del MAZO (2da Etapa)**"

Es así que de los anexos del Informe Justificado el Sujeto Obligado, se adjuntan los presupuestos de las empresas participantes en las que se puede constatar que se hace mención de lo siguiente:

A) CONSTRUCTORES BERRELLEZA MACEDOS S.A. DE C.V.	\$ 1,101,252.48
B) DISEÑO ESTRUCTURAS Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.	\$ 1,095,021.41
C) EMPRESA FESABE CONSTRUCCION Y DISEÑO S. DE R.L.	\$ 898,165.38

De lo anterior, se desprende que para este Pleno que de conformidad con la lectura de la solicitud se desprende que en efecto el Sujeto Obligado se pudo haber entendido que lo que se pedía era el presupuesto respecto a dicha obra, y que ello fue proporcionado en su momento por el **SUJETO OBLIGADO**, y que si bien en la Ley de la materia de prevé la oportunidad de dicho Sujeto Obligado para requerir al solicitante una aclaración

EXPEDIENTE: 00535/ITAJPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

en cuanto a su requerimiento, lo cierto es que por la propia naturaleza y redacción de la solicitud resulta aceptable el sentido que dicha autoridad le dio, además de que no se observa una actitud del Sujeto Obligado por entorpecer el Derecho al Acceso de la Información, sino mas bien corresponde tal vez a una apreciación distinta del alcance de la solicitud, pero que el **SUJETO OBLIGADO** obedeciendo a una apertura en la información solicitada, estima complementar la misma y dar satisfacción al requerimiento, para lo cual anexa la documentación que soporta las propuestas económicas de las empresas invitadas al proceso de Invitación Restringida para la contratación de la obra varias veces mencionada, y que el hoy **RECURRENTE** tal vez ha referido como "presupuestos de construcción de las empresas participantes", y que en la impugnación no es especificado de manera clara por éste. En esta tesis, este Pleno estima por satisfecha este punto del requerimiento de información, por las razones vertidas, y por que de ser el caso de las propuestas económicas de las empresas es información que estará disponible al **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución y tomando en consideración que la información se solicito a través del sistema **SICOSIEM**, lo que no genera perjuicio determinar lo en este aspecto por lo que se determina que queda satisfecho el derecho a la información pública en este rubro.

3°) "Los criterios a considerar para la elección de la empresa que realizó la construcción de la obra antes mencionada,"

Como ya se dijo, **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación refirió a una serie de datos, sin precisar con exactitud varios aspectos, siendo el caso que con posterioridad se entendería que la mención de dichas empresas es porque se refería a las empresas invitadas a un proceso de invitación restringida, virtud por lo cual no se trata de una licitación pública, sin embargo como ya se señaló el **SUJETO OBLIGADO** no lo expone con precisión en su contestación inicial, sino que esto lo hace hasta rendir su Informe Justificado. Es así que resulta pertinente tomar atención a que el Sujeto Obligado manifiesta dentro de su informe de justificación con respecto a este punto lo siguiente: "Por lo que respecta que no le fueron entregados los Criterios a considerar para la elección de la Empresa que realizo la obra se considera también improcedente, en virtud de que los proveedores o participantes en el concurso ya se encuentran registrados en el catalogo correspondiente, por lo tanto los criterios de elección se refieren no existen legalmente se lleva a cabo una evaluación de propuestas económicas, no así de las empresas o de los participantes, sin embargo para complementar la información enviada a la solicitante, se le remitió además de los documentos mencionados, copia digitalizada de la evaluación de las propuestas económicas que se llevo a cabo en el concurso de la obra muticitada"

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En este sentido, y con el fin de estimar si lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** tiene sustento dentro del marco jurídico aplicable, es que este Órgano Garante procedió al análisis de las disposiciones aplicables en materia de procesos de Invitación Restringida para la realización de obra pública. En atención a lo anterior es de mencionar que el **Código Administrativo Del Estado de México** refiere:

*Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.
El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en toda caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costos de mercado.
Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.*

De nueva cuenta cabe considerar que la información fue puesta a disposición del ahora Recurrente dentro de la contestación siendo más clara y precisa dentro del informe de justificación, en atención a que con la finalidad de no afectar el Derecho a la información y se cumpliera con el mismo, el Sujeto Obligado manifestó atendiendo a un razonamiento lógico-jurídico del Código Administrativo en la que se señala que es un procedimiento de Invitación Restringida en la que primordialmente se atiende a criterios económicos, por lo que en esta tesitura al agregar las propuestas económicas del empresas participantes dentro del informe de justificación, queda formalmente completado y satisfecho dicho requerimiento por la ley de la materia en virtud dispone que los Sujetos Obligados solo pueden proporcionar la información que generen, administren o posean, por lo que no están obligados a lo imposible y en atención a que dio a conocer los montos con los cuales participaron las empresas en el informe de justificación mismo que se encuentra textualmente reproducido lo solicitado queda satisfecho, ya que resulta lógico y congruente que la empresa ganadora atendió al criterio económico es decir a un presupuesto económico más adecuado para la realización de la obra por lo que en esta tesitura resulta inadecuado señalar que la misma fue completada por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que queda sin materia el presente asunto y se debe de tener por satisfecho el derecho a la Información, ya que tal requerimiento en este rubro estará al alcance del solicitante al momento de que sea puesta a su disposición dicha resolución.

En conclusión de lo anterior, es posible observar y determinar tras el cotejo de requerimientos y respuestas que no es procedente determinar que la información si bien fue imprecisa e insuficiente en la respuesta o contestación del **SUJETO OBLIGADO**, la misma fue complementada y subsanada dentro del Informe Justificado, pero dejando claro que únicamente respecto la segunda etapa de la obra denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo", ya que se precisa y

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

complementa la información solicitada y además se agregan documentos que acreditan lo señalado, por tanto queda sin materia el recurso respecto a estos aspectos en cuanto a la segunda etapa, y los agravios manifestados por el **EL RECURRENTE** quedan superados respecto a la segunda etapa, toda vez que se atendió a los principios de suficiencia y veracidad contemplados en la Ley de la Materia, ya que de las constancias del presente expediente se adjuntaron los documentos que dan respuesta a lo solicitado y que son:

- Acta que se formula con motivo de la recepción de la documentación legal y administrativa y la propuesta económica por parte del H. Ayuntamiento De Villa Guerrero, México correspondiente a la obra "Construcción de Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo (2da Etapa)"
- Evaluación de propuestas concurso de Invitación Restringida numero MVG/OP/PAGIM/002/01/2008.
- Acta de Fallo de concurso por Invitación Restringida numero MVG/OP/PAGIM/002/01/2008, celebrado para llevar a cabo los trabajos de la obra (Construcción de Techumbre para la Escuela Primaria Alfredo del Mazo).

No obstante a lo anterior es de señalar que para este Pleno **no pasa desapercibido que esta información atiende a la segunda etapa de la obra en cuestión**, incluso reconocido así por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su contestación como en su Informe de Justificación y anexos respectivos, lo que en esa tesitura resulta incompleta la respuesta en todo lo relativo a la etapa inicial o primera etapa de la obra. En efecto, ello aunado a que de la misma Sesión de Cabildo que se encuentra en la Contestación se aprecia lo siguiente: con la finalidad de concluir dicha obra que se empezó con recursos del ejercicio anterior dicha obra contempla las siguientes cifras: PAGIM \$630,134.91, Aportación Municipal \$270,057.81, Monto Total \$90,192.72", lo que pone de manifiesto que aun existe información con respecto a la primera etapa de dicha obra y que no fue puesta a disposición del ahora Recurrente. Tomando en consideración que de manera general realizo el ahora Recurrente su solicitud solicitando lo siguiente:

- 1.- El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el H. Ayuntamiento para el apoyo de la obra denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo".
- 2.- La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "techumbre del centro escolar Alfredo del mazo" y presupuestos de construcción de las empresas participantes.

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

3.-Los criterios a considerar para la elección de la empresa realizó la construcción de la obra antes mencionada." (Sic)

De lo anteriormente reproducido es de indicar que no se solicitó la información únicamente de la segunda etapa, sino por el contrario de toda la información referente a dicha obra, razón por la cual en esta tesitura sí resulta procedente el Recurso de Revisión en cuestión, ya que solo agregó documentación completa al informe de Justificación que atiende a la segunda etapa y faltando la correspondiente a la primera etapa.

Por lo que es apreciación compartida por los miembros de este Instituto, que no se dio la respuesta suficiente a la solicitud de información con respecto a la primera etapa, ya que el **SUJETO OBLIGADO** debe poner a disposición información que posea y que genere respecto a los tres planteamientos hechos en la solicitud de información únicamente respecto a la Primera etapa, con la finalidad de no dejar lugar a dudas atendiendo a criterios de máxima publicidad, precisión, veracidad, oportunidad, y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley de la materia, toda vez que los documentos que se anexaron al Informe de justificación contienen lo solicitado por el Recurrente pero únicamente respecto a la segunda etapa.

Por lo que en efecto deberá darse la especial credibilidad al **RECURRENTE**, en virtud que de tanto de la contestación se desprende que no se dio contestación suficiente a los planteamientos señalados por el Recurrente en los términos que solicitó ya que falta con respecto a la primera etapa de la realización de dicha obra, por lo que deberá desestimarse lo esgrimido por el **SUJETO OBLIGADO** sobre la completa información que se dio por parte de éste.

Y toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** genera y posee en sus archivos la información relativa a la primera parte de la obra materia de la litis denominada "Techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo", en los términos requeridos por el hoy **RECURRENTE**, es que resultan aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley". Siendo congruente con lo previsto por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

EXPEDIENTE: 00535/HTAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Una vez precisado lo anterior, para este pleno la documentación objeto del presente recurso de revisión, cumple con los extremos citados en el párrafo anterior, es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** si genera en el ámbito de sus atribuciones, la información motivo de la **litis**, razón por la cual se debe poner a disposición la información solicitada en atención a que se trata de información pública en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; que a la letra dice:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III.- Los programas anuales de obras y, en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública se entrego al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida que señala que los Ayuntamientos en el caso que nos ocupa denominado Ayuntamiento de Villa Guerrero es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III.-

IV.- Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

V a VI. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, para este órgano revisor, resulta procedente que la información solicitada, resulto incompleta en cuanto a la primera etapa de la obra mencionada ya que no se le proporciono en su totalidad la información solicitada en términos en que el **RECURRENTE** la solicito, más aun cuando se tratar de información pública.

Por último, se analizará el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución en los términos de la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, que se traduce en la incompleta información solicitada.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por no habersele entregado una parte de la información requerida. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

acredita la falta completitud de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en todo el contenido de la solicitud de información con respecto a la **primera etapa de la obra denominada "Techumbre del Centro Escolar Alfredo del Mazo"**; por lo que **deberá proporcionarla y en todo caso de que se esté en los supuestos que se suscitaron en la segunda etapa, es decir, de que se trate de invitación restringida, deberá orientarlo y precisar debidamente del porque no se tiene determinada documentación, con el fin de cumplir con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de la materia.**

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 9 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **parcialmente procedente el Recurso de Revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue vía **SICOSIEM** a **EL RECURRENTE**, la siguiente la información que posea, genere y administre referente a la Primera etapa de la obra en cuestión "Techumbre del Centro Escolar Alfredo del Mazo" y con respecto a:

1. El acuerdo realizado por la sociedad de padres de familia de la escuela Alfredo del Mazo y el Ayuntamiento de Villa Guerrero.
2. La convocatoria de licitación para la construcción de la obra denominada "techumbre del centro escolar Alfredo del Mazo"

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

3. Presupuestos de construcción de las empresas participantes.
4. Los criterios a considerar para la elección de la empresa realizó la construcción de la obra antes mencionada.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** y simultáneamente por la vía de la **notificación personal** a este último, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjudicial, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 TRECE DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE (VOTO PARTICULAR), MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO (VOTO PARTICULAR), SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---------------------------------------	--

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE (13)
DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), EMITIDA EN EL RECURSO DE
REVISIÓN 00535/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.